

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL:

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 25.

Seccion de Estadística.

Habiéndose acordado emprender una investigación acerca del número y clase de los Establecimientos de Beneficencia que existían en la provincia en los años de 1865, 66 y 67 y de los enfermos no militares asistidos en los mismos Establecimientos y en dichos años, los Sres. Alcaldes se servirán inquirir, ordenar y remitir á este Gobierno con tanta brevedad como exactitud y ateniéndose en un todo al modelo que se inserta, las noticias de que se trata. La tardanza en facilitarlas á este Gobierno ó su inveracidad, daría lugar á entorpecer la marcha en los trabajos de la Estadística, por cuya razon espero de los Alcaldes el mas exacto cumplimiento de este servicio. Guadalajara 20 de Febrero de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

MODELO QUE SE CITA.

Distrito municipal de

NUMERO y clase de los Establecimientos de Beneficencia, existentes en los años de 1865, 66 y 67 en este distrito municipal, con expresion del número de enfermos no militares asistidos en los mismos años.

AÑOS.	ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.				TOTAL.	NÚMERO DE ENFERMOS ASISTIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.												Total general de enfermos asistidos.	
	Generales.	Provinciales.	Municipales.	Particulares.		GENERALES.			PROVINCIALES.			MUNICIPALES.			PARTICULARES.				
						Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1865.																			
1866.																			
1867.																			

Núm. 26
Debiendo tener efecto el día 28 de este mes la subasta pública para la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Molina de Aragón y Teruel, bajo el tipo máximo de 4.899 escudos anuales, según lo dispuesto por orden de 22 del actual, he acordado que el acto tenga lugar en mi despacho, á las doce de la mañana, y con sujecion á las condiciones que á continuacion se expresan.
Guadalajara 22 de Febrero de 1869.
El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Molina de Aragón y Teruel.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Molina de Aragón á Teruel, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.ª La distancia de 99 kilometros que comprende esta conduccion debe ser re-

corrida en once horas treinta minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremo, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun conveniga al mejor servicio.

- 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente lo multa de 10 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.ª Para el buen desempeño de esta

Fecha y firma.

conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

5.ª Los carruages que se destinen al servicio tendrán almacen independiente para la correspondencia, y un asiento gratis y cubierto para los conductores del ramo encargados de acompañarla.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que conduzca.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que

ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se salistara por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Teruel y Guadalajara.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la licita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le de aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que refiera el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Teruel y Guadalajara y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Molina, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Diciembre próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.899 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerias de Hacienda de dichas provincias ó en la subalterna de Rentas de Molina, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 490 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma; ó la de persona autoriza-

da cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Molina de Aragon a Teruel y viceversa, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno Provisional.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion a la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento; y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Núm. 27.

Sección de Fomento. — Negociado 2.º — Minas.

D. José Domingo de Udaeta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que mediante escrito presentado por D. Santiago Ortiz y Hurlado, vecino de Madrid, renunciando los derechos que pudiera tener a la mina nombrada *San Valentin*, sita en término de Piqueras, he tenido a bien admitir la renuncia de la citada mina y declarar franco y registrable el terreno designado a la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes. Guadalajara 12 de Febrero de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 28.

D. José Domingo de Udaeta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que mediante escrito

presentado por D. Manuel Diaz Valeros, vecino de Jadraque, renunciando los derechos que pudiera tener a las minas nombradas *Santo Tomás* y *La Prevencion*, sitas en término de Piqueras, he tenido a bien admitir la renuncia de las citadas minas y declarar en su consecuencia franco y registrable el terreno designado a las mismas, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes. Guadalajara 12 de Febrero de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Tercera seccion. — Circular.

Estando prevenido por decreto del Gobierno provisional de 22 de Diciembre último, que los derechos que devengan los peritos tasadores de fincas desamortizables no ingresen en lo sucesivo en el Tesoro público, debiendo satisfacerlos directamente los compradores a los respectivos peritos, y a fin de evitar los consiguientes perjuicios que indudablemente se originarian a los compradores por cuanto no estando los peritos en la capital habia de entorpecerse el pago, ocasionando a aquellos viages y gastos hasta conseguir los recibos para poder realizarle; teniendo presente que dichos funcionarios han de atenderse para la exaccion de sus derechos a las tarifas vigentes y relaciones que se pasan a esta dependencia con arreglo a lo que está prevenido y que cualquiera diferencia de mas ó de menos ha de refluir en perjuicio de unos ú otros; es de indispensable necesidad que todos los peritos tasadores nombrados por la Hacienda, así como los que elijan los Regidores Sindicos de los pueblos en que se aprecien fincas desamortizables, autoricen persona residente en esta capital que reciba de los compradores respectivos el importe de las tasaciones y expida los recibos con las formalidades y requisitos convenientes, para que en vista de ellos pueda la oficina admitir y liquidar los pagos de los primeros plazos sin causar retraso ó entorpecimiento que perjudique al Tesoro ó a los compradores, cuyas autorizaciones llevarán el V.º B.º de los Alcaldes y sello de la municipalidad.

Guadalajara 18 de Febrero de 1869.

—El Administrador, Manuel Nuñez de Haro.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valderrebollo.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por dimision del que la obtiene. Su dotacion consiste en 108 escudos, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos; tiene aneja la Sacristia con órgano, que produce 20 escudos, con mas el pie de altar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento durante el término de treinta dias, a contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*; pasado el cual se proveerá.

Valderrebollo 28 de Diciembre de 1868. —Por el Alcalde. —El Regidor primero, José Leton. —El Secretario interino, Blas Daza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torronteras.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo y maestria de niños

de la Escuela, por defuncion del que la obtiene; sus dotaciones son: la primera 72 escudos y las segundas 76 y las retribuciones. Además desempeñará el agraciado las funciones de sacristan-organista por la tercera parte de la asignacion de la parroquia, que son 40 escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de un mes, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, que se proveerá con arreglo a las instrucciones vigentes.

Torronteras 7 de Enero de 1869. —El Alcalde, Juan Ramos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luxon.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento; su dotacion consiste en 200 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, a cuyo cargo se halla anejo el de sacristan de la parroquia, con la retribucion de un celemin de trigo por vecino, cobrado en la recoleccion de cada año. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento por término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, trascurrido el cual se proveerá como lo previene la ley.

Luxon 8 de Enero de 1869. —El Alcalde, Andrés Blasco. —P. A. del A. —Julian Mambona, Secretario accidental.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tovillos y su agregado Anquela.

D. Toribio Cantarero, Alcalde de esta villa de Tovillos y su agregado Anquela.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaria de esta corporacion, por defuncion de D. Patricio Alva que la vino desempeñando, he determinado proveerla sin dilacion en los términos, modo y forma que dispone la vigente ley municipal de 21 de Octubre de 1868 en sus arts. 98 al 102 inclusive; su dotacion consiste en 120 escudos ó sean 1200 rs., que es la consignada en el presupuesto corriente.

Las solicitudes se admitirán bajo recibo por la Secretaria de la Corporacion, dentro de los treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín* de esta provincia, a las cuales (extendidas en papel del sello 9.º) habrán de acompañar los aspirantes la partida bautismal y certificacion del Alcalde primero de su domicilio, que compruebe hallarse en pleno goce de los derechos civiles y no inhabilitado para los políticos, cuyos documentos, procediendo de otra provincia, habrán de presentarse legalizados en forma.

Tovillos 22 de Enero de 1869. —El Alcalde primero, Toribio Cantarero. —Por su orden. —Miguel Novella, Secretario interino.

ALCALDIA POPULAR

de Prádena.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento popular de este pueblo, con la dotacion anual de 100 escudos, pagados por trimestres del presupuesto Municipal.

A dicho cargo se halla agregado el de Sacristan, con la dotacion de 22 escudos 800 milésimas y gages de pie de altar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta corporacion en el término de treinta dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasado el plazo se proveerá.

Prádena 12 de Enero de 1869. —Por acuerdo. —El Regidor segundo, Manuel Gerada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

Se halla vacante la Secretaria de dicho Ayuntamiento, con la dotacion anual de 174 escudos 500 milésimas anuales, pagados del presupuesto municipal de este distrito por trimestres vencidos.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes con los requisitos que exige la ley, dentro del término de un mes, a contar desde el dia en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, al Presidente del referido Ayuntamiento; pasado dicho tiempo se proveerá.

Gárgoles de Abajo 10 de Febrero de 1869. —El Presidente, Santiago Bejar. —Por su mandado. —El Secretario interino, Bernardino Alcolea.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Aldeanueva de Guadalajara.

El repartimiento del Impuesto personal se halla terminado y de manifiesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados; pues pasado dicho día no serán oídas.

Aldeanueva de Guadalajara 12 de Febrero de 1869. — El Alcalde, Juan García. — Ramón Muñoz, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Ciruelas.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con la dotación anual de 240 escudos, pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos de la ley, presentarán las solicitudes ante el Presidente del Ayuntamiento; pues pasado aquel término se proveerá bajo las condiciones de la misma.

Ciruelas 13 de Febrero de 1869. — El Alcalde, Domingo Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Palancares.

Terminado el repartimiento del Impuesto personal por el cupo de los tres trimestres del corriente año económico, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales los vecinos de este pueblo pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho período no serán oídas.

Palancares 14 de Febrero de 1869. — El Alcalde, Domingo Ranz. — P. S. M. — Felipe García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bujarrabal.

El repartimiento del Impuesto personal de este pueblo, correspondiente a los tres trimestres últimos del año económico actual, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción en el Boletín oficial, para oír reclamaciones de contribuyentes que se crean agraviados, pues pasado no serán oídas.

Bujarrabal 15 de Febrero de 1869. — El Alcalde, Roman Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prados Redondos.

El repartimiento del Impuesto personal, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Prados Redondos 15 de Febrero de 1869. — El Alcalde, Juan Francisco Rema. — Lesmes Berzosa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Medranda.

El repartimiento del Impuesto personal correspondiente a los tres trimestres últimos del presente año económico, confeccionado según previenen las disposiciones dictadas al efecto, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría del municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, a fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido, y reclamar de agravio, si se creen perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Medranda 15 de Febrero de 1869. — El Alcalde, Lucas Domingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Olmedillas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo y agregado Torrecilla, por dimisión del que la obtenía; su dotación consiste en 180 escudos anuales pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigen sus solicitudes en el término de treinta días, contados desde que aparezca este en el Boletín oficial, al Presidente del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el art. 100 de la Ley municipal. Olmedillas 16 de Febrero de 1869. — El Presidente, Miguel Pérez.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Torrubia.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, el repartimiento de la contribución del Impuesto personal de este pueblo, correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestre del actual año económico de 1868 a 69, mandado formar en sustitución de la suprimida contribución de Consumos.

Los contribuyentes en él inscritos pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes, dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no serán oídas.

Torrubia 16 de Febrero de 1869. — El Alcalde, Mariño Algar. — El Secretario, Luis Jimenez.

ALCALDIA POPULAR
de Sotoca.

Se halla terminado el repartimiento del Impuesto personal y expuesto al público en la Secretaría de este municipio, correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestre del año actual de 68 a 69, para que los contribuyentes se enteren de las cuotas que les a cabido por categorías; pues pasados que sean ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, no serán oídas.

Sotoca 16 de Febrero de 1869. — El Alcalde, Rafael Catacansa. — P. S. M. — Bernardine Adan, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Gascuña.

El repartimiento del Impuesto personal, que en sustitución de la contribución de Consumos ha de recaudarse de los contribuyentes de este distrito, perteneciente a los trimestres segundo, tercero y cuarto del año actual económico, el Ayuntamiento popular y Junta repartidora de que soy Presidente ha dado por terminado, acordando se exponga al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan presentar a la Junta de Jurados las reclamaciones que crean justas.

Gascuña 16 de Febrero de 1869. — El Alcalde, Juan Somolinos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Robledo.

El repartimiento del Impuesto personal de este pueblo, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde aquel en que aparezca este inserto en el Boletín oficial de la provincia, y pasados que sean no se oír reclamación alguna.

Robledo 16 de Febrero de 1869. — El Alcalde, Atanasio Alonso. — El Secretario, Leon Moreno y Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Olmeda de Jadraque.

El repartimiento del Impuesto personal se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Olmeda de Jadraque 16 de Febrero de

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Villacorza y su agregado Tobos.

El repartimiento de la contribución personal de este distrito, correspondiente a los tres trimestres del corriente año económico, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento del vecindario, por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos se enteren y expongan las reclamaciones que crean convenientes en dicho período; pues pasado dicho término no se oír reclamación alguna por muy justa que se crea.

Villacorza 16 de Febrero de 1869. — El Alcalde, Manuel Garrido. — El Secretario, Matias Vazquez.

ALCALDIA POPULAR
de Las Inviernas.

El repartimiento del Impuesto personal, correspondiente a los tres últimos trimestres del año actual, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, con el fin de que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y puedan reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Las Inviernas 16 de Febrero de 1869. — El Alcalde, Saturio Escacha.

ALCALDIA POPULAR
de Fontanar.

El repartimiento personal de esta villa, perteneciente a los tres últimos trimestres se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar los agravios que en sus cuotas adviertan en los días señalados, que siendo justas los serán oídas.

Fontanar 17 de Febrero de 1869. — El Alcalde, Pablo Vallejo.

ALCALDIA POPULAR
de Galápagos.

Habiendo resultado negativas las dos subastas celebradas para la enajenación de 40 almós, 300 cargas de leña gorda y 200 de retama, procedentes de la Dehesa boyal de estos propios, se anuncia tercera subasta, con la rebaja de un 10 por 100 de sus primitivos tipos y bajo las condiciones del plan general y particulares que excepto los tipos sirvieron de base a los anteriores; cuyo tercer remate ha de tener lugar de diez a doce de la mañana del día 28 del corriente.

Galápagos 17 de Febrero de 1869. — El Alcalde, Félix Merino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Higes.

Terminado el repartimiento del Impuesto personal para los tres trimestres del corriente año económico, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales no serán oídas reclamaciones.

Higes 17 de Febrero de 1869. — El Alcalde, Simón Aparicio. — Baldomero Leal y Plaza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Taragudo.

Terminado el repartimiento personal de este pueblo, correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestre del corriente año económico, se hallará de manifiesto al público y en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, siguientes al que se halla inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante el cual podrá verse y exponer sobre él las reclamaciones que estimen y crean los contribuyentes en él inscritos convenientes; pues terminado dicho plazo no serán admitidas.

Taragudo 17 de Febrero de 1869. — El Alcalde, Andrés Blas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Torrejon del Rey.

El repartimiento del Impuesto personal se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido, y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados; pasado dicho plazo no serán oídas.

Torrejon del Rey 16 de Febrero de 1869. — El Presidente, Pedro de la Riva.

ALCALDIA POPULAR
de Alpedrete de la Sierra.

El repartimiento del Impuesto personal se halla terminado y de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados; pues pasado dicho plazo, no serán oídas.

Alpedrete de la Sierra 16 de Febrero de 1869. — El Alcalde, Santos Prieto.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valdepeñas de la Sierra.

El repartimiento del Impuesto personal se halla terminado y de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Valdepeñas de la Sierra 16 de Febrero de 1869. — El Alcalde, Guillermo Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Monasterio.

El repartimiento del Impuesto personal de este distrito y su agregado Fraguas se halla terminado y de manifiesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, a fin de que los contribuyentes puedan verlo y enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravios si se creyeren perjudicados, ante la Junta de Jurados nombrada al efecto; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Monasterio 17 de Febrero de 1869. — El Alcalde, Saturnino de la Cruz. — El Secretario, Benito Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Castellar.

El repartimiento del Impuesto personal de este pueblo se halla terminado y de manifiesto al público por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castellar 17 de Febrero de 1869. — El Alcalde, Asidro Estabes. — Por su mandado, El Secretario, Juan Ruiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Tordesilos.

El día 20 del próximo mes de Marzo se constituirá la Junta pericial de este pueblo, con el objeto de formar el apéndice que ha de servir de base para el reparto de la contribución Territorial en el próximo año de 1869 al 1870; al efecto se previene a todos los vecinos que figuran en el amillaramiento, presenten en la Secretaría hasta dicha fecha las relaciones de las altas y bajas que hayan podido sufrir en los tres conceptos de riqueza, ó sean rústica, urbana y pecuaria; advertidos que no se les dará entrada a las dos primeras, sin que conste la toma de razón en el Registro de la Propiedad del partido.

Tordesilos 17 de Febrero de 1869. — El Vicepresidente, Juan Sanchez. — P. A. — Miguel Barriga, Secretario interino.

FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y AlicantE.

SERVICIO DEL TRAFICO

A contar desde el día de la fecha, queda abierto al servicio público el apeadero de Meco en la línea de Zaragoza, situado entre las Estaciones de Alcalá y Anzueca. Se adjuntan las tarifas que han de aplicarse, comprensivas de las distancias kilométricas, los precios de los billetes de viajeros, exesos de equipajes, encargos, etc., y mercancías a pequeña velocidad.

Se tendrá presente y se regirán para lo que no esté expresado en los cuadros, las tarifas generales, así como las observaciones de las mismas.

Madrid 31 de Enero de 1869.—Aprobado: el director de la Explotación, E. Le Masson.—El Jefe del Tráfico, A. Lesuyer.

CUADRO de los precios de perceptores por billetes de viajeros, exesos de equipajes, encargos de equipajes, mercancías a pequeña velocidad, etc., desde el apeadero de Meco a las demás Estaciones de la línea de Zaragoza y viceversa.

DISTANCIAS KILOMETRICAS	Viajeros			ENCARGOS			METALICO Y VALORES			COMESTIBLES Y PESCADOS			Perros.	Trenes especiales.	Trenes ordinarios.	
	Pasando de 50 kilogramos			Pasando de 10 kilogramos			Pasando de 1.000 rs.			Pasando de 10 kilogramos						Cada uno
	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	De 0 a 5 kil. De 5 a 10 kil. De 10 a 15 kil.	De 1 a 5 kil. De 5 a 10 kil. De 10 a 15 kil.	De 0 a 100.000 rs. De 100.000 a 200.000 rs. De 200.000 a 300.000 rs.	De 0 a 100.000 rs. De 100.000 a 200.000 rs. De 200.000 a 300.000 rs.	De 0 a 100.000 rs. De 100.000 a 200.000 rs. De 200.000 a 300.000 rs.	De 0 a 100.000 rs. De 100.000 a 200.000 rs. De 200.000 a 300.000 rs.	De 0 a 100.000 rs. De 100.000 a 200.000 rs. De 200.000 a 300.000 rs.	De 0 a 100.000 rs. De 100.000 a 200.000 rs. De 200.000 a 300.000 rs.	De 0 a 100.000 rs. De 100.000 a 200.000 rs. De 200.000 a 300.000 rs.				
Madrid	18.04	13.99	8.56	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	4.00	1.804.00	0.37	0.29	
Valladolid	13.40	11.83	7.31	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	4.00	1.804.00	0.32	0.25	
Vicálvaro	13.20	10.93	6.27	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	4.00	1.804.00	0.27	0.21	
Sarriena	10.12	10.23	4.80	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	1.012.00	0.21	0.16	
Torrejón	8.36	6.47	3.97	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	1.836.00	0.17	0.13	
Alcalá	3.52	2.72	1.67	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	352.00	0.07	0.06	
Apeadero de Meco	2.20	1.70	1.04	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	220.00	0.05	0.04	
Anzueca	7.04	5.45	3.34	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	704.00	0.08	0.06	
Guadalajara	11.00	8.52	5.22	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	1.100.00	0.13	0.10	
Fontanar	12.32	9.54	5.85	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	1.232.00	0.15	0.12	
Yunquera	16.72	12.95	7.94	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	1.672.00	0.21	0.17	
Humanaes	22.44	17.39	10.65	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	2.244.00	0.28	0.23	
Espinosa	28.16	21.82	13.67	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	2.816.00	0.35	0.29	
Jaraque	33.00	25.57	15.73	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	3.300.00	0.41	0.34	
Bardeus	36.08	27.96	17.13	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	3.608.00	0.45	0.38	
Mailias	41.80	32.39	19.85	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	4.180.00	0.52	0.44	
Apeadero de Moratilla	43.56	34.27	21.94	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	4.356.00	0.56	0.48	
Sigüenza	46.20	35.80	23.94	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	4.620.00	0.60	0.52	
Alicunza	46.20	35.80	23.94	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	4.620.00	0.60	0.52	
Medinaceli	55.00	42.92	26.12	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	5.500.00	0.68	0.59	
Arco	62.04	48.08	29.46	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	6.204.00	0.74	0.65	
Ariza	72.16	55.92	34.27	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	7.216.00	0.81	0.72	
Celina	76.12	58.99	36.15	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	7.612.00	0.85	0.76	
Alhama	78.32	60.69	37.20	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	7.832.00	0.88	0.79	
Bubiera	80.32	62.40	38.91	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	8.052.00	0.91	0.82	
Alicia	84.04	65.13	39.91	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	8.404.00	0.95	0.86	
Torre	86.68	67.17	41.17	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	8.688.00	0.98	0.89	
Catalayud	89.76	69.56	42.63	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	8.976.00	1.01	0.92	
Paracuellos	95.48	73.99	45.35	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	9.548.00	1.07	0.98	
Mores	98.12	76.04	46.60	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	9.812.00	1.10	1.01	
Monza	102.08	79.11	48.48	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	10.208.00	1.16	1.07	
Ricla	105.60	81.84	50.16	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	10.560.00	1.20	1.11	
Calatayud	107.80	83.54	51.20	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	10.780.00	1.23	1.14	
Salillas	110.00	85.25	52.25	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	11.000.00	1.26	1.17	
Eplia	112.20	86.95	53.29	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	11.220.00	1.29	1.20	
Rueda	113.96	88.31	54.13	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	11.396.00	1.32	1.23	
Plasencia	117.04	90.70	55.59	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	11.704.00	1.38	1.29	
Grisen	120.56	93.43	57.26	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	12.056.00	1.44	1.35	
Casillas	126.28	97.86	59.98	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	12.628.00	1.50	1.41	
Zaragoza	132.00	102.30	62.70	2.00	2.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.00	13.200.00	1.56	1.47	

Guadalajara: Imp. de José Ruiz y Hermanos